

FICHAS DE LEGISLACIÓN

**“LEY ORGÁNICA 16/2015, DE 27 DE OCTUBRE ,
SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
ESTADOS EXTRANJEROS, LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON
SEDE U OFICINA EN ESPAÑA Y LAS
CONFERENCIAS Y REUNIONES
INTERNACIONALES CELEBRADAS EN ESPAÑA”**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA INTERNACIONAL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	3
II. INTRODUCCIÓN.....	4
III.- ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	5 y 6



I. **FICHA NORMATIVA**

L.O. De 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los EE extranjeros, las OI con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España

Ley que regula el régimen de las inmunidades de los Estados extranjeros en España y que incluye también otras inmunidades como las de las organizaciones internacionales, las fuerzas armadas visitantes, los buques y aeronaves del Estado, así como el de las conferencias internacionales o reuniones que se celebran en nuestro país.

Fecha de publicación	El 27 de octubre de 2015
Entrada en vigor	A los 20 días de su publicación
Normas derogadas	Deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Artículo 21.• Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Circunstancia 1ª del apartado 2 del artículo 36.

II. INTRODUCCIÓN

Esta L.O. regula sistemáticamente el régimen de las inmunidades de los Estados extranjeros en España en aras a garantizar una mayor certeza en el ámbito jurisdiccional interno sobre la base de una doctrina restringida de la inmunidad de jurisdicción y de ejecución y con pleno respeto de las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país.

Se incluyen también aquellas otras inmunidades diferentes a las inmunidades del Estado extranjero y sus representantes, pero que ya son frecuentes como consecuencia de la intensidad de la cooperación internacional.

Es el caso, básicamente, de las inmunidades de las organizaciones internacionales, las fuerzas armadas visitantes, los buques y aeronaves de Estado, así como el régimen de privilegios e inmunidades de las conferencias internacionales o reuniones que se celebren en nuestro país.

Todo ello, velando por la reducción al mínimo imprescindible del efecto que dichas inmunidades tiene respecto al derecho al acceso efectivo a la justicia y garantizando, en aquellos ámbitos donde existe capacidad del Gobierno para modular el régimen establecido por la Ley, el ejercicio de la función de control del Parlamento.

La Ley Orgánica deja fuera el régimen diplomático y consular, por contar con una regulación internacional propia bien asentada que, desde hace décadas, forma ya parte del ordenamiento jurídico español. Por otro lado, su contenido ha de entenderse, en todo caso, sin perjuicio de las obligaciones internacionales de nuestro país respecto del enjuiciamiento de crímenes internacionales, así como de sus compromisos con la Corte Penal Internacional.

III. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

A).- OBJETO

- El objeto de la L.O. es el de regular las inmunidades ante los órganos jurisdiccionales españoles y, en su caso, los privilegios aplicables a: a) Los Estados extranjeros y sus bienes; b) Los Jefes de Estado y de Gobierno y Ministros de Asuntos Exteriores extranjeros, durante el ejercicio de su cargo y una vez finalizado el mismo; c) Los buques de guerra y buques y aeronaves de Estado; d) Las Fuerzas Armadas visitantes; e) Las organizaciones internacionales con sede u oficina en España y sus bienes; y f) Las conferencias y reuniones internacionales celebradas en España.

B) CONTENIDO

- El contenido de la presente Ley Orgánica se articula en torno a ocho títulos.
- El punto de partida lo configuran las disposiciones generales del título preliminar sobre objeto, definiciones y ámbito material.
- A continuación, como núcleo central de la Ley Orgánica se regulan las inmunidades jurisdiccionales del Estado extranjero en España (Título I), diferenciando en sendos capítulos entre inmunidad de jurisdicción e inmunidad de ejecución. Las inmunidades previstas en este título se conciben como un derecho renunciable, de manera expresa o tácita. Es, igualmente, una obligación de carácter no absoluto para el Estado del foro, ya que conoce ciertos límites.
- A partir de ahí, la presente Ley Orgánica trata los privilegios e inmunidades del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno y el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado extranjero (Título II), la inmunidad del Estado respecto de los buques de guerra y los buques y aeronaves de Estado (Título III), el estatuto de las fuerzas armadas visitantes (Título IV), los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España (Título V) y los privilegios e inmunidades aplicables a las conferencias y reuniones internacionales (Título VI).



- La Ley Orgánica se cierra con unas disposiciones de carácter procedural (Título VII) y las correspondientes disposiciones adicional, derogatoria y finales.

En Madrid, 29 de octubre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es